



PROCURADORA: 81

CUADERNO N°1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

CARRERA 57 N° 43-91 CAN SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES

11001-33-35-013-2020-00331-00

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

EXPEDIENTE VIRTUAL

DEMANDANTE : BRISA EUDOFILA LADINO MORA

APODERADO JHENNIFER FORERO ALFONSO
Abogado27.colpen@gmail.com
colombiapensiones1@gmail.com

DEMANDANDO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE
PRESTACIONES SOCILAES DEL MAGISTERIO REGIONAL
BOGOTA Y FIFUCIARIA LA PREVISORA S.A.

JUEZA: YANIRA PERDOMO OSUNA

J-13

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DE: BRISA EUDOFILA LADINO MORA

CONTRA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

JHENNIFER FORERO ALFONSO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de **BRISA EUDOFILA LADINO MORA**, conforme al poder que debidamente diligenciado acompaño y mediante el cual pido ser reconocida, me permito formular demanda mediante el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL BOGOTÁ D.C.**, entidad de derecho público y del orden nacional, con domicilio principal en esta ciudad, representado legalmente por la Ministra de Educación Nacional Dra. **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**, con domicilio y residencia esta ciudad, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de Economía Mixta y del orden nacional, con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por su Presidenta la Dra. **MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, con domicilio y residencia en esta ciudad, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y con la intervención del Ministerio Público representado por el Señor Procurador General de la Nación o su Delegado y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado; teniendo en cuenta los siguientes:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

Son partes en este proceso:

PARTE DEMANDANTE: **BRISA EUDOFILA LADINO MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.605.013 de Garagoa., quien me ha conferido poder especial para actuar en la presente demanda contenciosa administrativa, que acompaño, y por medio del cual solicito ser reconocida.

PARTES DEMANDADAS:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C., Establecimiento Público del Orden Nacional, representada legalmente por la Doctora **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.: Representada legalmente por la Doctora **MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

INTERVINIENTES: El Agente del Ministerio Público, con quien ha de surtirse la tramitación del proceso y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

II. PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito que tenga como **CONFIGURADO EL ACTO FICTO o PRESUNTO NEGATIVO** en razón a que la entidad demandada la Secretaría de Educación de Bogotá D.C - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional de Bogotá D.C., **NO** se pronunció de fondo frente al derecho de petición No. E-2019-178819 del 04 de diciembre de 2019 respecto del reconocimiento y pago de la **prima de medio año** establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, remitiendo esta solicitud a la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante radicado S-2019-221558.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo enunciado en el numeral anterior, solicito se declare la **NULIDAD DEL ACTO FICTO o PRESUNTO NEGATIVO** con ocasión del silencio administrativo proferido por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional de Bogotá D.C.

TERCERO. Solicito que se declare la **NULIDAD** del oficio N° 20201070232511 del 16 de enero del 2020, proferido por la Fiduciaria La Previsora S.A., a través del cual se **NEGÓ** la solicitud del reconocimiento y pago de la **prima de medio año** establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

CUARTO: Solicito que como consecuencia de la declaratoria de la **NULIDAD** del **ACTO FICTO PRESUNTO NEGATIVO**, originado por el silencio administrativo proferido por la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la **NULIDAD** del **OFICIO** emitido por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**; se **CONDENE** a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a proferir el acto administrativo que **ORDENE:**

4.1 **EL RECONOCIMIENTO y pago de la prima de medio año** establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

QUINTO: Condenar a la entidad demandada a reconocer y pagar la **INDEXACIÓN** sobre las sumas de dinero adeudadas por concepto del reintegro solicitado en los descuentos para salud, referidos en los numerales anteriores, aplicando lo certificado por el **DANE** desde el momento del reconocimiento de la pensión hasta que se haga efectivo el pago, conforme a lo establecido en los artículos 187 y 192 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Que se condene en costas a las entidades demandadas de conformidad con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

III. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: Mediante Resolución No. 4158 del 21 de agosto de 2013 proferida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.** en representación de la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se le reconoció y ordenó el pago de la **Pensión Vitalicia de Jubilación** a mi representado, por sus servicios prestados como docente vinculado al servicio del Magisterio Oficial colombiano desde el **11 de abril de 1988**.

SEGUNDO: Mi representado solo goza de la Pensión de Jubilación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues por ser vinculada al Magisterio oficial con

posterioridad al año 1980, no es beneficiaria de la Pensión Gracia regulada por la Ley 114 de 1913.

TERCERO: Conforme al hecho descrito en el numeral anterior, mediante derecho de petición se solicitó ante la **Secretaría de Educación de Bogotá D.C. - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, oficina regional Bogotá**, bajo número de radicado E-2019-187819 del 04 de diciembre de 2019, el reconocimiento y pago de la **prima de medio año** establecida en el **Artículo 15 de la Ley 91 de 1989**.

CUARTO: Mediante oficio de fecha S-2019-221578 del 06 de diciembre de 2019 proferido por **Secretaría de Educación de Bogotá D.C. - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** no se pronunció de fondo respecto de la solicitud del reconocimiento de la prima de medio año establecida en el **Artículo 15 de la Ley 91 de 1989** remitiendo esta solicitud a la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante radicado S-2019-221558 manifestando que es competencia de la Fiduprevisora S.A.

QUINTO: Mediante derecho de petición radicado ante la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** bajo número de radicado 20190324324872 del 06 de diciembre de 2019 se solicitó el reconocimiento y pago de la prima de medio año establecida en el **Artículo 15 de la Ley 91 de 1989**.

SEXTO: Mediante oficio No. 20201070232511 del 16 de enero de 2020, proferido por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, allega NIEGA la solicitud del reconocimiento y pago de la prima de medio año establecida en el **Artículo 15 de la Ley 91 de 1989**.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Cito como disposiciones legales que fueron quebrantadas por **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C.**, y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, al proferir el Acto acusado, la Ley 91 de 1989, la Ley 100 de 1993, Decreto 1073 de 2002, Ley 812 de 2003 y demás normas concordantes y pertinentes especialmente las referidas en el escrito de la solicitud, que con el debido respeto solicitó a su despacho sean tenidos en cuenta; de igual forma se violaron los artículos 2, 13, 25, 29, 46, 48, 53, 58 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD

Al negarse el reintegro y suspensión de los dineros descontados para salud en la pensión de jubilación a mi poderdante, así como el reconocimiento y pago de la prima de medio año, hay un claro desconocimiento de las normas legales anunciadas anteriormente, se violaron los artículos 2,13, 25, 29, 46, 48, 53, 58 y 228 de la Constitución Política Nacional.

En el **artículo 13 de la Constitución Política** se consagra el derecho a la igualdad ante la Ley y ordena a las autoridades otorgar el mismo trato y protección a todas las personas. Como muy bien lo conoce la demandada, a esta fecha ya existen docentes pensionados por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quienes ya se les ha reintegrado y suspendido el descuento para salud en las mesadas adicionales, violando así de manera fragante este derecho fundamental.

El **Artículo 29 de la Constitución Política**, establece que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Este principio Constitucional consagrado como un derecho fundamental en nuestra Carta, se quebrantó con la expedición del Acto Administrativo acusado, al no haberse dado aplicación a las normas que señala el procedimiento administrativo, concretamente lo que tiene que ver en materia probatoria que por mandato expreso se establece cuáles son los medios de prueba admisibles, la oportunidad y la forma como deben aportarse al proceso, ciñéndose en todo a las normas establecidas, y que no fueron tenidos en cuenta por la

entidad al momento del reconocimiento de tal derecho.

El artículo 46 de la **Constitucional Política**, contempla la protección y asistencia de las personas de la tercera edad a cargo del Estado, la sociedad y la familia; con lo aquí señalado, los servidores del Estado y a cargo del pago de las pensiones con decisiones administrativas como la hoy demandada, hacen negatorios los derechos ordenados por la ley, haciendo la vida más difícil y penosa a las personas, que como mi poderdante, se encuentran en un grupo social vulnerable y constitucionalmente protegido.

Así mismo, no se dio aplicación a los incisos 2° y 3° del Art. 53 de la **Constitución Política**, que consagra como principios favorables a los servidores, como: "*aplicar la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho*" y que; "*el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales*".

Resultan también relevantes principios y derechos fundamentales consagrados en la Carta de 1991, algunos de los cuales encuentran aplicación específica en el derecho laboral, como el principio indubio pro operario (art. 48 de la CP.), mientras que otros son principios fundamentales del Estado colombiano y tiene vigencia en todos los ámbitos del derecho y deben guiar la actuación de los poderes públicos y de los particulares, cumpliendo la esencia del Estado social de derecho (Art. 1 constitucional), la especial protección constitucional a las personas de la tercera edad (Art. 46 de la C. P.), el derecho fundamental a la igualdad (Art. 13 de la C. P.) y el derecho al mínimo vital

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE NORMAS LEGALES

RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE MEDIO AÑO

Respecto del reconocimiento y pago de la prima de medio año, de la que tienen derecho los docentes que son vinculados al Magisterio oficial con posterioridad al año 1980 y con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, esto es 26 de junio de 2003, se les debe respetar dicho reconocimiento tal como lo establece el Artículo 15 de la Ley 91 de 1980, el cual estipula:

*Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y **adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.***

Lo anterior ha sido ratificado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del 25 de abril de 2019, del Consejo de Estado - Sección Segunda. Consejero Ponente: Cesar Palomino Cortes, indica:

... (...)

1. Se consideró entonces, que todos los maestros colombianos, con excepción de los del nivel superior o universitario, vinculado a la Nación, de conformidad con las leyes vigentes, a partir del 1 de enero de 1990, quedarían sometidos al **sistema prestacional** y de cesantías **aplicables a los empleados públicos del orden nacional**, de acuerdo con las leyes presentes o futuras. Salvo dos excepciones, como se indicó en los debates sobre régimen pensional: **La primera** relacionada con el derecho a percibir pensión gracia compatible con la pensión ordinaria de jubilación; y **la segunda**, relacionada con las condiciones y requisitos de la pensión de jubilación para los docentes. Dichas excepciones fueron propuestas de la siguiente manera:

“Excepción número 1. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las leyes tuviesen o lleguen a tener derecho a **la pensión de gracia**, se les

reconocerá este derecho «...». La nueva norma define al señalado día, como el momento de la nacionalización de la educación a la luz de la Ley 43 de 1975 [...].

Excepción número 2. Los pensionados del Magisterio cuya vinculación hubiera sido posterior al 1 de enero de 1981, serán beneficiarios de una mesada adicional, pagadera a mitad de año. El valor de la pensión será igual al 75% del salario mensual promedio del último año.

«...»

Se aprecia que la transacción correcta es mantener la expectativa de reconocimiento de la pensión de gracia para quienes se hubieran vinculado con anterioridad al 1 de enero de 1981, y para los pensionados vinculados con posterioridad a esa fecha reconocer la mesada de medio año en adición a la aplicación del **régimen pensional nacional**, que tasa la pensión inicial en el 75% del sueldo promedio del último año «...»”.

2. De la norma se derivan las siguientes reglas en materia del derecho a la pensión para los docentes:

- I. **Derecho a la pensión gracia compatible con la pensión ordinaria de jubilación:** Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 tienen derecho a la pensión gracia de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás que las desarrollen o modifiquen.
- II. **Derecho a una pensión de jubilación** bajo el régimen vigente para los pensionados del sector público nacional, y a una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.

Así las cosas, es claro que para el presente caso mi poderdante cumple con las reglas nombradas anteriormente, por lo que es beneficiario para que se ordene el reconocimiento y pago de la prima de medio año equivalente a una mesada pensional.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan las siguientes pruebas en favor de la parte que represento:

I. DOCUMENTALES

PRIMERO: Copia de la Resolución No. 4158 del 21 de agosto de 2013, proferida por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante la cual se le reconoció una pensión de jubilación a mi poderdante.

SEGUNDO: Petición original No. E-2019-187819 del 04 de diciembre de 2019 radicada ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante la que se solicitó el reconocimiento y pago de la prima de medio año establecida en el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

TERCERO: Petición original 20190324324872 de fecha 06 de diciembre de 2019 radicada ante LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que se reconozca y pague de la prima de medio año establecida en el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

CUARTO: Oficio original No. S-2019-221578 del 08 de diciembre de 2019 proferida por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

QUINTO: Oficio original No. 20201070232511 del 16 de enero de 2020 proferida por LA FIDUCIARIA

LA PREVISORA S.A., por medio del cual NIEGA la petición.

SEXTO: Certificado de salarios y tiempos de servicio de mi poderdante.

SEPTIMO: Copia sencilla de la cédula de ciudadanía de mi representado.

VI. PRUEBAS DE OFICIO

Solicito al Despacho que en virtud de lo establecido en el Artículo 175, Parágrafo 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se oficie a la entidad demandada para que allegue al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de litigio.

VII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Este Juzgado es competente para conocer de esta demanda por la vecindad de las partes, por la naturaleza de la pretensión, por razón del territorio en donde se prestó el último servicio que fue en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tramitara como de primera instancia, la que estimo en la suma **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.734.785)**.

DOCENTE BRISA EUDOFILA LADINO MORA

Tipo de proceso

M-15

Año	I.P.C	Valor de las mesadas
2017	5,75%	\$ 2.394.883
2018	4,09%	\$ 2.492.834
2019	3,18%	\$ 2.572.106
2020	3,80%	\$ 2.669.846

Valor de la demanda
TOTAL CUANTÍA

\$ 7.734.785

\$ 7.734.785

VIII. DERECHO

Este medio de control se fundamenta en lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso, Ley 446 de 1998 y demás normas concordantes y pertinentes.

IX. ANEXOS

- Poder.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

- La entidad demandada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL BOGOTÁ D.C.** en la

COLOMBIA PENSIONES
Asesores & Consultores S.A.S.

EXP.10807

Calle 43 No. 57 - 14 y Avenida El Dorado No. 66 - 63 Piso 2 de Bogotá D.C., correos electrónicos notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- La entidad demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en la calle 72 No. 10 – 03 Piso Cuarto de Bogotá D.C., correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co
- Interviniente la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la carrera 7 No. 75 – 66 Piso 2 y 3, correos electrónicos procesos@defensajuridica.gov.co y/o procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.
- Mi representada en la Carrera 20 No. 185- 58 Torre 2 Apto. 1608, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico brisalamo@gmail.com.
- La suscrita apoderada en la Calle 39 Bis B No. 29 - 52 de la ciudad de Bogotá D.C., E-Mail (R.N.A): abogado27.colpen@gmail.com y colombiapensiones1@gmail.com.

Le manifiesto al Despacho que acepto la notificación electrónica personal (Ley 1437 de 2011 Art. 200 y 205).

Señor(a) Juez,



JHENNIFER FORERO ALFONSO
C.C. No. 1.032.363.499 de Bogotá D.C.
T.P. No. 230.581 del C.S de la J.

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – REPARTO - SECCIÓN SEGUNDA.

E.

S.

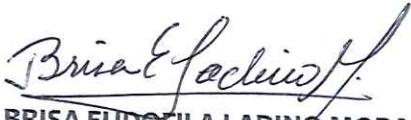
D.

BRISA EUDOFILA LADINO MORA, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere a los Abogados CRISTIAN ANIBAL FERNANDEZ GUTIERREZ, JHENNIFER FORERO ALFONSO y TONY ALEX ATUESTA SOLORZANO, identificados civil y profesionalmente como aparecen al pie de sus firmas, para que en mi nombre y representación, inicien y lleven hasta su terminación MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C., representada por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, Doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación y de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, con domicilio y residencia en esta Ciudad, representada por su Presidente, la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que previos los trámites establecidos en el Artículo 138 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se obtenga la NULIDAD DEL ACTO FICTO O PRESUNTO DE CARACTER NEGATIVO ORIGINADO POR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO en razón a la Secretaría de Educación de Bogotá - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio oficina regional Bogotá, no emitió respuesta de fondo frente a la petición E-2019-178819 del 04 de diciembre de 2019 RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE MEDIO AÑO REGULADA POR EL LITERAL B DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 91 DE 1989 y se obtenga la NULIDAD DEL OFICIO N° 20201070232511 del 16 de enero de 2020 proferido por la Directora de Afiliaciones y Recaudos de la Fiduciaria la Previsora S.A., MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE MEDIO AÑO REGULADA POR EL LITERAL B DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 91 DE 1989; en consecuencia se RESTABLEZCA MI DERECHO ordenando el RECONOCIMIENTO Y PAGO de la prima de medio año según lo establecido por la ley 91 de 1989, así como el pago de la INDEXACIÓN monetaria por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda sobre las sumas debidas a que tengo derecho, hasta el día que se verifique el pago, de conformidad con lo establecido en el Régimen General de Pensiones.

Otorgo a mis apoderados las facultades para presentar Petición, Notificarse, Demandar, Conciliar, Recibir, Sustituir, Reasumir, Transigir, Desistir, presentar Acciones de Tutela, interponer los Recursos de Ley y en general los demás eventos tendientes a la defensa de mis intereses de conformidad al artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor (a) Juez (a), reconocerles personería jurídica a mis apoderados.

Cordialmente,


BRISA EUDOFILA LADINO MORA
C.C. N° 23.605.013 de Garagoa



ACEPTO,

CRISTIAN ANIBAL FERNANDEZ GUTIERREZ
C.C. 1.010.225.084 De Bogotá D.C.
T.P No. 338.433 del C.S. de La J.


JHENNIFER FORERO ALFONSO.
C.C. 1.032.363.499 de Bogotá D.C.
T.P No. 230.581 del C.S. de La J.

TONY ALEX ATUESTA SOLORZANO
C.C. 80.254.968 De Bogotá D.C.
T.P No. 312.174 del C.S. de La J.

NOTARIA

40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ ADMVO DE BOGOTA

fue presentado personalmente por:

LADINO MORA BRISA EUDOFILA

con: C.C. 23605013 y T.P.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

def2v2cec2c2d2d2

Bogotá D.C. 10/10/2020 a las 10:04:43 a. m.

FIRMA



IDT

NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.605.013**
LADINO MORA

APELLIDOS
BRISA EUDOFILA

NOMBRES

Brisa Eudofila Mora
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1957**
ZETAQUIRA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 GARAGOA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00018583-F-0023605013-20080628 0000696241A 1 1420000065



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

0000010

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 4158 27 AGO. 2013

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C., con fundamento en la delegación conferida por el Secretario de Educación de Bogotá, D.C., a través de la Resolución 1352 del 02 de junio de 2010 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente." Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 de 02 de junio de 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2012- PENS- 019318 del 30/10/2012, la docente BRISA EUDOFILA LADINO MORA, identificada con C.C. 23.605.013, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación que le corresponde por sus 20 años o más de servicios prestados como docente de vinculación DISTRITAL- RECURSOS PROPIOS.

Que la peticionaria anexó:

- Solicitud de Pensión Vitalicia de Jubilación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de Nacimiento.
- Declaración de no recibir pensión de ninguna entidad oficial de carácter departamental, ni Nacional.
- Factores Salariales Expedido por la Secretaria de Educación del Distrito.

Que de los anteriores documentos se estableció: que nació el 15/09/1957..

Que de acuerdo con el certificado de historia laboral 164736 del 19/10/2012, expedido por el grupo de certificaciones laborales de la Secretaria de Educación la docente ha venido prestando sus servicios así: Nombrada en propiedad por Resolución 176 del 29/01/1993, a partir del 08/02/1993, con vinculación vigente.

Que adquirió el status de jubilada el 15/09/2012, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo a lo anterior y en aplicación a lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4º del Decreto Reglamentario 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la siguiente liquidación:

Sueldo	\$ 2.511.499
Prima de Vacaciones	\$101.073
TOTAL	\$ 2.612.572
75%	\$ 1.959.429

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente BRISA EUDOFILA LADINO MORA, identificada con la C.C.23.605.013"

Que el valor de la pensión a reconocer es de \$ 1.959.429, correspondiente a un 75% del promedio de salarios del Año de servicios anterior al cumplimiento de la fecha status de pensionada, efectivo a partir del 16/09/2012.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicios expedidos por la Secretaria de Educación la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD DONDE LABORO	FECHA		TOTAL DIAS
	INGRESO	CORTE	
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA.D.C. (vinculación temporal)	11/04/1988	01/12/1992	1154
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C.	08/02/1993	15/09/2012	7058
TOTAL			8212

ENTIDAD DE PREVISION	FECHA		TOTAL DIAS
	INGRESO	CORTE	
FONCEP	11/04/1988	01/12/1992	1154
FONPREMAG	08/02/1993	15/09/2012	7058

Que la cuota que corresponde a cada entidad es:

DISTRIBUCION DE CUOTAS:

PORCENTAJE MENSUAL	DIAS	%	VALOR
FONCEP	1154	14.1	\$ 275.351
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	7058	85.9	\$ 1.684.078

Que para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se comunicó el proyecto de resolución al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES, FONCEP, mediante oficio No. S-2013-28106 del 28/02/2013, recibido el 04/03/2013. Por oficio 2013-EE-3719 del 19/04/2013, recibido en ésta entidad bajo el radicado E – 2013-78964 del 24/04/2013, dicha entidad OBJETA la cuota parte consultada, argumentando que se incluyeron factores no contemplados en el Decreto 1158 de 1994.

Que por oficio S-2013-79741 del 12/06/2013, el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DESESTIMA la objeción a la cuota parte, teniendo en cuenta que al docente se le debe aplicar la normatividad anterior vigente a la expedición de la Ley 812 de 2003, que para el caso de los educadores es la Ley 91 de 1989 y atendiendo a que la educadora no ha sido incorporada al Sistema General de Seguridad Social, mal podría aplicársele el Decreto 1158 de 1994, como esa entidad erróneamente lo interpreta.

Por oficio No. 2013-EE-65410 del 28/06/2013 el FONCEP objeta por segunda vez la cuota consultada, por la mismas razones.

Por oficio S-2013-109174 del el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO desestimó nuevamente la objeción presentada por el FONCEP, por los mismos motivos referidos.

Que son disposiciones aplicables entre otros los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 2831 de 2005, las Leyes 33 de 1985, 91 de 1989 y 962 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente BRISA EUDOFILA LADINO MORA, identificada con la C.C.23.605.013"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente BRISA EUDOFILA LADINO MORA, identificada con C.C.23.605.013, por concepto de PENSION VITALICIA DE JUBILACION, la suma de \$ 1.959.429 a partir del 16/09/2012, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: El disfrute de la prestación económica reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos salvo las excepciones consagradas en la ley.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar los reajustes y descuentos de ley en armonía con las leyes 238 de 1995, 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007 y 1250 de 2008.

ARTICULO TERCERO: La Pensión reconocida será a cargo de las entidades donde el educador hizo los aportes de Ley, así:

PORCENTAJE MENSUAL	DIAS	%	VÁLOR
FONCEP	1154	14.1	\$ 275.351
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	7058	85.9	\$ 1.684.078

En consecuencia, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará la totalidad de la pensión con los reajustes de Ley, pero repetirá contra las entidades obligadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según Acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad, y se le harán los reajustes de conformidad con la Ley 238 de 1995.

ARTICULO CUARTO.- El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará los aportes estipulados en la Ley 91 de 1989, ley 812 de 2003, ley 1122 de 2007 y ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se pagan.

ARTICULO QUINTO.-: - Envíese copia de la presente resolución al FONCEP, para todos los efectos previstos en el Artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, reglamentario del artículo 7 de la ley 71 de 1988

ARTICULO SEXTO: - Contra la presente procede el Recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

21 AGO. 2013

ORIGINAL FIRMADO POR

Celmira Martin L.

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano (E)
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Elaboró: *[Firma]* Eslava

Revisó: José Fernando Arroyave *[Firma]*

Vo. Bo. Janine Parada Nuvan *[Firma]*

Señores

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
OFICINA REGIONAL BOGOTA
Av. Dorado No. 66 - 63



Radicado N° **E-2019-187819**

Fecha: 04-12-2019 - 09:30

Folios: 1 Anexos:

Radicador: MAGDALENA SANCHEZ MOTTA - 5310

Destino: 5101 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **Y898E**

DP M15 10807

REF. DERECHO DE PETICION

Brisa Eudofia Ladino Mora

Identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en uso del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante resolución No. 4158 de 21 de agosto de 2013 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, me reconoció y ordenó el pago de mi PENSIÓN vitalicia de jubilación.

SEGUNDO: Me vinculé al Magisterio oficial después del año 1980, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, tengo derecho a una prima de medio año.

SOLICITO

1. Se me expida constancia en la que conste:

1.1. Número de resolución que me reconoció mi pensión, indicando el tipo de pensión: jubilación, invalidez, sobrevivientes o sustitución.

1.2. Número de mesadas pensionales que se me están cancelando por cada año (13 o 14).

2. Se profiera el acto administrativo que ordene el reconocimiento y pago a mi favor de la prima de mitad de año establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989

3. Reconocer indexación por mora en las sumas adeudadas.

Lo anterior se me envíe informe por escrito a la dirección relacionada en este oficio o entregar al portador de a presente. No enviar a email.

Según Decreto 019 de 2012 esta solicitud no requiere presentación personal en Notaria.

Cordialmente,

C.C. 23.605.013

CALLE 39 BIS B No. 29 - 52 Teléfonos 5703040 Bogotá D.C., Colombia

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Calle 71 No. 10 - 03 Bogotá

Destino: ASEGURAMIENTO DEL SERVICIO **0000015**



No. 20190324324872
Fecha Radicado: 2019-12-06 07:38:37
Anexos: 2F/NROMERO/MJMANA.

fidupreviso

REF. DERECHO DE PETICION

Brisa Eudofila Ladino Mora

Identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en uso del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante resolución No. 4158 de 21 de agosto de 2013 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C., me reconoció y ordenó el pago de mi **PENSIÓN** vitalicia de jubilación.

SEGUNDO: Desde que adquirí el estatus pensional, se me han venido efectuando descuentos para salud de la(s) mesada(s) adicional(es) pagadas en los meses de junio y diciembre de cada año, sin que exista una norma que así lo ordene. Tampoco se me ha cancelado la prima de medio año establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

SOLICITO

1. Se me expida constancia en la que conste:

1.1. Número de resolución que me reconoció mi pensión, indicando el tipo de pensión: jubilación, invalidez, sobrevivientes o sustitución.

1.2. Número de mesadas pensionales que se me están cancelando por cada año (13 o 14).

1.3. Relación del valor de los pagos y descuentos que se me hayan realizado en **la(s) mesada(s) adicional(es)** para aportes a salud, desde que se me reconoció la pensión y hasta la fecha. Mes por mes en cada año.

Se ordene el reintegro de la suma descontada, por concepto de aportes para salud sobre la(s) mesada(s) adicional(es) de junio y diciembre de cada año, los cuales se han efectuado desde el primer pago de la pensión y hasta la fecha.

Que a partir de la fecha se suspenda el descuento para salud sobre la(s) mesada(s) adicional(es) de junio y diciembre de cada año.

Se reconozca y ordene el pago de la prima de medio año establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

Reconocer indexación por mora en las sumas adeudadas.

Anterior se me envió por escrito a la dirección relacionada en este oficio o entregar al portador de la presente. No enviar a email.

Según Decreto 019 de 2012 esta solicitud no requiere presentación personal en Notaría

Personalmente,

Brisa Eudofila Ladino Mora

C.C. 23.605.013

Anexo fotocopia de cédula de ciudadanía



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201070232511
Fecha: 16-01-2020

Bogotá, D.C, 16 de enero de 2020

Señora
BRISA EUDOFILA LADINO MORA
CLL 39 BIS B 29 52
BOGOTA - D.C.



ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
RADICADO: 20190324324872
DOCENTE: BRISA EUDOFILA LADINO MORA C.C. 23605013

Apreciada Señora,

En atención a su petición radicada ante FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, mediante el cual solicita *“se me expida constancia en la que conste, numero de resolución que me reconoció mi pensión, indicando el tipo de pensión, numero de mesadas que se están cancelando 13 o 14, relación del valor de los pagos y descuentos que se me han realizado en las mesadas adicionales, desde que se me reconoció mi pensión”* *“Se profiera acto administrativo que ordene: El reintegro de las sumas descontadas por concepto de aportes de salud sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre, que a partir de la fecha se suspendan el descuento de salud de las mesadas adicionales, reconocer indexación por mora de las sumas adeudadas y se reconozca y ordene el pago de la prima de medio año establecida en el artículo 15 de la ley 91 de 1989”*. Al respecto nos permitimos dar respuesta a cada una de sus pretensiones:

1. Nos permitimos certificar que usted cuenta con una pensión de jubilación, la cual fue reconocida bajo la resolución No. 4158 de fecha 21 de agosto de 2013 y de acuerdo al a la fecha de status 15 de septiembre 2012, usted tiene derecho a 13 mesadas pensionales. Como constancia, se envía extractos de histórico de pagos, adjunto en tres (03) folios, donde se puede corroborar la información anteriormente indicada.
2. Respecto de su solicitud *“relación del valor de los descuentos que se me han realizado en las mesadas adicionales para aportes a salud, desde que se me reconoció mi pensión”* nos permitimos adjuntar en tres (03) folios los extractos de pagos solicitado donde se puede evidenciar resolución mediante la cual se reconoció la prestación, tipo de pensión reconocida, pagos efectuados, descuentos realizados hasta el mes de octubre de 2019.
3. En relación a *“se ordene el reintegro de las sumas descontadas por conceptos de aportes y suspender el descuento salud en las mesadas adicionales de la pensión”* indicamos que no es posible debido a que El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó en virtud del artículo 3° de la Ley 91 de

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

1989, el cual estableció: "Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, (...) cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta (...) Para tal efecto el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil." Tal contrato fue suscrito entre la Nación – Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., señalando la misma Ley en su artículo 5°, como uno de los objetivos del Fondo: "Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado".

Igualmente, en su artículo 8º, la Ley 91 de 1989, dispuso que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, constituiría sus recursos en parte, con el 5% de cada mesada pensional incluyendo las adicionales, que sean pagadas por el Fondo, como aporte de los pensionados.

Con la entrada en vigencia de la Ley 812 a partir del 27 de junio de 2003, el legislador estableció que el "valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores..."

Conforme a esto, al revisar la Ley 100 de 1993, se puede comprobar que los pensionados deben aportar el 12% del ingreso de cada mesada pensional, por concepto de aportes a salud, tal como lo establece el artículo 204 de la precitada norma.

En este orden de ideas, Fiduprevisora S.A., facultada por lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, realiza los descuentos por aportes a salud del doce por ciento (12%) de cada una de las mesadas pensionales que percibe el docente, incluyendo las mesadas adicionales por cuanto el artículo 8º de la Ley 91 de 1989, así lo establece.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que solo en lo que respecta al porcentaje de cotización de salud, los pensionados afiliados al FOMAG se gobiernan por lo establecido en la Ley 100 de 1993, pero esto no significa que se altera su régimen prestacional dado que pertenecen a un régimen especial y se encuentran exceptuados del general, tal como lo dispone el artículo 279 de la citada ley: "Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración."

4. En cuanto a su solicitud de "se reconozca y ordene el pago de la prima de medio año establecida en el artículo 15 de ley 91 de 1989. Es preciso indicar:

El artículo 15, Numeral 2, literal B preceptúa:

"(...)

B. Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último



año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional (...)"

Analizada la norma, se deduce que a la fecha de expedición de la Ley 91 de 1989, los docentes tenían derecho solo a la mesada adicional de fin de año, es decir a la mesada 13, a esa fecha no se había expedido la Ley 100 de 1993, que en su artículo 142, crea la mesada adicional, es decir la mesada catorce (14) para los pensionados del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de los Seguros Sociales.

Dicha norma, tampoco era extensible a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues en su artículo 279, exceptúa de la aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la Ley 100 de 1993 a los docentes, afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuyas prestaciones a cargo son compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración.

Por lo anterior, los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por Ley 91 de 1989, por tener un régimen exceptuado al ser compatible la mesada pensional con el salario devengado, solo tenían derecho a la mesada adicional de fin de año, es decir a la mesada 13.

No obstante, lo anterior, con la expedición de la Ley 283 de 1995, que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, haciendo extensible los beneficios y derechos consagrados en los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993 a los docentes pensionados y afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mesada adicional que se cancela a los docentes que adquirieron el status de pensionados a partir del 27 de diciembre de 1995.

Con la expedición del Acto Legislativo No.01 del 2005, extingue la mesada catorce (14), a partir del 25 de junio de 2005, a excepción de aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Así las cosas, los docentes tienen derecho a 13 mesadas pensionales o 14 mesadas pensionales, dependiendo de la fecha de causación del derecho, para el caso concreto usted cuenta con 14 mesadas pensionales al año la cual se ha cancelado en la nómina correspondiente al mes de junio de cada año.

5. Por lo anterior, no es posible acceder a su pretensión de "indexación por mora en las sumas adeudadas".

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Cordialmente,

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Mín hacienda

{fiduprevisora}

Servicio al Cliente
Fiduprevisora S.A.

{fiduprevisora}

www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora
 #Fiduprevisora



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Elaboró: Fabián Rodríguez

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 343 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2013-11-30 HASTA 2019-12-31

PRE40101.rdf

-0000018

PENSIONADO BRISA EUDOFILA LADINO MORA
PAGOS POR PENSION DE JUBILACION
No.RESOLUCION 4158

CEDULA 23,605,013
DEPARTAMENTO SANTIAGO BGTA.
FECHA RESOLUCIO 2013-08-21

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201311300082005	2013-11-30	26,882,582	2,007,239	2,007,239	1,766,371	3,707,648	0	28,955,783
201312310082424	2013-12-31	0	0	2,007,239	0	240,869	0	1,766,370
201401310112783	2014-01-31	0	0	2,007,239	0	240,869	0	1,766,370
201402280140115	2014-02-28	0	0	2,046,179	38,940	250,214	0	1,834,905
201403310140623	2014-03-31	0	0	2,046,179	0	245,541	0	1,800,638
201404300113746	2014-04-30	0	0	2,046,179	0	245,541	0	1,800,638
201405310114114	2014-05-31	0	0	2,046,179	0	245,541	0	1,800,638
201406300114616	2014-06-30	0	0	2,046,179	0	245,541	0	1,800,638
201407310115383	2014-07-31	0	0	2,046,179	0	245,541	0	1,800,638
201408310115989	2014-08-31	0	0	2,046,179	0	245,541	0	1,800,638
201409300116839	2014-09-30	0	0	2,046,179	0	245,541	0	1,800,638
201410310117208	2014-10-31	0	0	2,046,179	0	245,541	0	1,800,638
201411300117957	2014-11-30	0	2,046,179	2,046,179	0	491,082	0	3,601,276
201412310118847	2014-12-31	0	0	2,046,179	0	245,541	864,641	935,997
201501310119393	2015-01-31	0	0	2,046,179	0	245,541	864,641	935,997
201502280119994	2015-02-28	0	0	2,121,069	74,890	263,515	864,641	1,067,803
201503310120485	2015-03-31	0	0	2,121,069	0	254,528	864,641	1,001,900
201504300120866	2015-04-30	0	0	2,121,069	0	254,528	864,641	1,001,900
201505310120885	2015-05-31	0	0	2,121,069	0	254,528	864,641	1,001,900
201506300121461	2015-06-30	0	0	2,121,069	0	254,528	864,641	1,001,900
201507310122062	2015-07-31	0	0	2,121,069	0	254,528	864,641	1,001,900
201508310122428	2015-08-31	0	0	2,121,069	0	254,528	864,641	1,001,900
201509300122584	2015-09-30	0	0	2,121,069	0	254,528	864,641	1,001,900
201510310122741	2015-10-31	0	0	2,121,069	0	254,528	864,641	1,001,900
201511300123007	2015-11-30	0	2,121,069	2,121,069	0	509,056	864,641	2,868,441
201512310123323	2015-12-31	0	0	2,121,069	0	254,528	864,641	1,001,900
201601310124449	2016-01-31	0	0	2,121,069	0	254,528	864,641	1,001,900



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2013-11-30 HASTA 2019-12-31

PRE40101.rdf

PENSIONADO BRISA EUDOFILA LADINO MORA
PAGOS POR PENSION DE JUBILACION
No.RESOLUCION 4158

CEDULA 23,605,013
DEPARTAMENTO SANTIAGO DE CALI
FECHA RESOLUCIO 2013-08-21

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201602290125008	2016-02-29	0	0	2,264,665	143,596	288,991	864,641	1,254,629
201603310125287	2016-03-31	0	0	2,264,665	0	271,760	864,641	1,128,264
201604300125951	2016-04-30	0	0	2,264,665	0	271,760	864,641	1,128,264
201605310126544	2016-05-31	0	0	2,264,665	0	271,760	864,641	1,128,264
201606300126805	2016-06-30	0	0	2,264,665	0	271,760	864,641	1,128,264
201607310127436	2016-07-31	0	0	2,264,665	0	271,760	864,641	1,128,264
201608310127383	2016-08-31	0	0	2,264,665	0	271,760	864,641	1,128,264
201609300128440	2016-09-30	0	0	2,264,665	0	271,760	864,641	1,128,264
201610310129106	2016-10-31	0	0	2,264,665	0	271,760	864,641	1,128,264
201611300129716	2016-11-30	0	2,264,665	2,264,665	0	543,520	864,641	3,121,169
201612310130180	2016-12-31	0	0	2,264,665	0	271,760	864,641	1,128,264
201701310130509	2017-01-31	0	0	2,264,665	0	271,760	864,641	1,128,264
201702280130973	2017-02-28	0	0	2,394,883	130,218	303,012	864,641	1,357,448
201703310131282	2017-03-31	0	0	2,394,883	0	287,386	864,641	1,242,856
201704300131920	2017-04-30	0	0	2,394,883	0	287,386	864,641	1,242,856
201705310132543	2017-05-31	0	0	2,394,883	0	287,386	864,641	1,242,856
201706300133099	2017-06-30	0	0	2,394,883	0	287,386	864,641	1,242,856
201707310133501	2017-07-31	0	0	2,394,883	0	287,386	864,641	1,242,856
201708310133526	2017-08-31	0	0	2,394,883	0	287,386	864,641	1,242,856
201709300134113	2017-09-30	0	0	2,394,883	0	287,386	864,641	1,242,856
201710310134413	2017-10-31	0	0	2,394,883	0	287,386	864,641	1,242,856
201711300134500	2017-11-30	0	2,394,883	2,394,883	0	574,772	864,641	3,350,353
201712310134926	2017-12-31	0	0	2,394,883	0	287,386	864,641	1,242,856
201801310135591	2018-01-31	0	0	2,394,883	0	287,386	864,641	1,242,856
201802280136107	2018-02-28	0	0	2,492,834	97,951	310,894	864,641	1,415,250
201803310136466	2018-03-31	0	0	2,492,834	0	299,140	864,641	1,329,053
201804300136496	2018-04-30	0	0	2,492,834	0	299,140	864,641	1,329,053



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2013-11-30 HASTA 2019-12-31

PRE40101.rdf

0000019

PENSIONADO BRISA EUDOFILA LADINO MORA

CEDULA

23,605,013

PAGOS POR PENSION DE JUBILACION

DEPARTAMENTO

SANTAFE BGTA.

No.RESOLUCION 4158

FECHA RESOLUCIO

2013-08-21

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201805310137485	2018-05-31	0	0	2,492,834	0	299,140	864,641	1,329,053
201806300138306	2018-06-30	0	0	2,492,834	0	299,140	864,641	1,329,053
201807310139027	2018-07-31	0	0	2,492,834	0	299,140	864,641	1,329,053
201808310139070	2018-08-31	0	0	2,492,834	0	299,140	864,641	1,329,053
201809300139837	2018-09-30	0	0	2,492,834	0	299,140	864,641	1,329,053
201810310140543	2018-10-31	0	0	2,492,834	0	299,140	864,641	1,329,053
201811300140646	2018-11-30	0	2,492,834	2,492,834	0	598,280	0	4,387,388
201812310141740	2018-12-31	0	0	2,492,834	0	299,140	0	2,193,694
201901310141897	2019-01-31	0	0	2,492,834	0	299,140	0	2,193,694
201902280142141	2019-02-28	0	0	2,572,106	79,272	318,165	0	2,333,213
201903310142650	2019-03-31	0	0	2,572,106	0	308,653	0	2,263,453
201904300143245	2019-04-30	0	0	2,572,106	0	308,653	0	2,263,453
201905310143682	2019-05-31	0	0	2,572,106	0	308,653	0	2,263,453
201906300144185	2019-06-30	0	0	2,572,106	0	308,653	0	2,263,453
201907310144679	2019-07-31	0	0	2,572,106	0	308,653	0	2,263,453
201908310144646	2019-08-31	0	0	2,572,106	0	308,653	0	2,263,453
201909300145047	2019-09-30	0	0	2,572,106	0	308,653	0	2,263,453
201910310145267	2019-10-31	0	0	2,572,106	0	308,653	0	2,263,453
201911300144885	2019-11-30	0	2,572,106	2,572,106	0	617,306	0	4,526,906
201912310145388	2019-12-31	0	0	2,572,106	0	308,653	0	2,263,453
Total:		26,882,582	15,898,975	170,150,443	2,331,238	25,619,620	40,638,127	149,005,491

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

0000020

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:
 BOGOTA, D. C.
 DEPARTAMENTO:
 CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA
 899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido Segundo Apellido
 Primer Nombre Segundo Nombre
 2 Tipo de Documento CC CE Número Documento

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION
 Nacional Nacionalizado
 Territorial a. Subtipo Departamental Municipal Distrital
 b. Fuente de Recursos Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios SGP
 2 Cargo Docente Directivo ¿Cuál?:
 3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria Directivo
 4 Activo Sí No
 5 Tipo de Nombramiento Propiedad Otro ¿Cual?:
 6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado
 IED MIGUEL ANTONIO CARO
 Ciudad o Municipio Departamento

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón Cargo: DOCENTE
 2 No. A.A. 3 Fecha A.A. 4 Fecha Efectos Fiscales

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE <input type="text" value="01012011"/> HASTA <input type="text" value="30122011"/>	DESDE <input type="text" value="01012012"/> HASTA <input type="text" value="30122012"/>	DESDE <input type="text"/>
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente GRADO: 14	CARGO: Docente GRADO: 14	CARGO: GRADO:
SUELDO ***	\$2.425.592	\$2.546.872	\$0
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$150	\$150	\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIOS	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES ***	\$1.212.871	\$1.273.511	\$0
PRIMA DE NAVIDAD	\$2.526.815	\$2.653.148	\$0

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo
 2 Tipo de Documento CC CE Número Documento
 Cargo

Día martes, 17 de diciembre de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.C.M
 E-2019-187833

A.C.M

TRAMITE JUDICIAL



I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:
BOGOTA, D. C.
DEPARTAMENTO:
CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA
899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: LADINO Segundo Apellido: MORA
Primer Nombre: BRISA Segundo Nombre: EUDOFILA
2 Tipo de Documento: CC CE Número Documento: 23605013

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional Nacionalizado
Territorial a. Subtipo Departamental Municipal Distrital
b. Fuente de Recursos Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios SGP

2 Cargo: Docente Directivo ¿Cuál?:
3 Nivel: Prescolar Primaria Secundaria Directivo
4 Activo: Sí No
5 Tipo de Nombramiento: Propiedad Otro ¿Cuál?:
6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado:
IED MIGUEL ANTONIO CARO
Ciudad o Municipio: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón: 1 4 Cargo: DOCENTE
2 No. A.A.: 6 4 8 0 3 Fecha A.A.: 3 1 0 8 2 0 0 1 4 Fecha Efectos Fiscales: 0 6 0 8 2 0 0 1

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad: *Vinculación Temporal Tiempo Completo Plantel Educativo: Municipio: BOGOTA					11 4 88	1 12 88		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
		DATO TOMADO DE LA BASE DE FAVIDI							
2	Tipo de Novedad: *Vinculación Temporal Tiempo Completo Plantel Educativo: Municipio: BOGOTA					16 1 89	3 12 89		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
		DATO TOMADO DE LA BASE DE FAVIDI							
3	Tipo de Novedad: *Vinculación Temporal Tiempo Completo Plantel Educativo: Municipio: BOGOTA					22 1 90	2 12 90		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
		DATO TOMADO DE LA BASE DE FAVIDI							
4	Tipo de Novedad: *Vinculación Temporal Tiempo Completo Plantel Educativo: Municipio: BOGOTA					21 1 91	2 12 91		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
		DATO TOMADO DE LA BASE DE FAVIDI							

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: DIEGO GARCIA IBANEZ
2 Tipo de Documento: CC CE Número Documento: 19364546
Cargo: Profesional Especializado

Día: martes, 17 de diciembre de 2019

FECHA

A.C.M. A.C.M.
E-2019-187833

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

LADINO

Segundo Apellido

MORA

Primer Nombre

BRISA

Segundo Nombre

EUDOFILA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 23605013

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
5	Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo Plantel Educativo					21 1 92	1 12 92		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
Municipio BOGOTA		DATO TOMADO DE LA BASE DE FAVIDI							
6	Tipo de Novedad Nombramiento en Propiedad Plantel Educativo	Res.	176	29 1 93		8 2 93			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Municipio BOGOTA									
7	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón Plantel Educativo	Res.	1472	7 2 00		1 9 99			
Municipio BOGOTA		GRADO 13							
8	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón Plantel Educativo	Res.	6480	31 8 01		6 8 01			
Municipio BOGOTA		GRADO 14							

8 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día martes, 17 de diciembre de 2019

FECHA

A.C.M

A.C.M

E-2019-187833

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Página 2 de 2



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

17/11/2020

Gmail - DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -BRISA EUDOFILA LADINO MORA(10807)



Jhennifer Forero <abogado27.colpen@gmail.com>

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -BRISA EUDOFILA LADINO MORA(10807)

Jhennifer Forero <abogado27.colpen@gmail.com>

17 de noviembre de 2020, 15:52

Para: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Cordial saludo,

Con el presente me permito adjuntarles: demanda, poder y anexos de la Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho que instauró la DOCENTE:BRISA EUDOFILA LADINO MORA , contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG -Y FIDUPREVISORA. ante los Juzgados Administrativos de Bogotá.
Abogada parte demandante.

JHENNIFER FORERO.
Abogada parte demandante

3 adjuntos

 **poder 10807.pdf**
552K

 **demanda 10807.pdf**
1912K

 **anexos 10807.pdf**
5291K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
REPARTIDORANLEGIS
 República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 17/nov./2020

Página 1

NUMERO DE RADICACION

110013335013202000331 00

CORPORACION GRUPO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
 REPARTIDO AL DESPACHO 063 7500 17/11/2020 5:17:23p. m.

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	② ③ ④
080590	SOL80590		01	② ③ ④
23605013	BRISA EUDOFILA LADINO MORA		01	② ③ ④
1032363499	JHENNIFER FORERO ALFONSO		03	② ③ ④

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 REPARTO08 ++##1#1# ↑↑↑↑↑↑↑↑

CUADERNOS: 1 0
 FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL

② ③ ④ ⑤ ⑥ ⑦ ⑧ ⑨ ⑩ ⑪ ⑫ ⑬ ⑭ ⑮ ⑯ ⑰ ⑱ ⑲ ⑳ ㉑ ㉒ ㉓ ㉔ ㉕ ㉖ ㉗ ㉘ ㉙ ㉚ ㉛ ㉜ ㉝ ㉞ ㉟ ㊱ ㊲ ㊳ ㊴ ㊵ ㊶ ㊷ ㊸ ㊹ ㊺ ㊻ ㊼ ㊽ ㊾ ㊿

EMPLEADO
 vreparto08

INFORME AL DESPACHO

*JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA*

AL Despacho de la Doctora: YANIRA PERDOMO OSUNA

HOY: 29/01/2021

REPARTIDO POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ VÍA CORREO CORRESPONDIÓ A ESTE JUZGADO EL PRESENTE PROCESO ORDINARIO. SÍRVASE PROVEER.-



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00331-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BRISA EUDOFILA LADINO MORA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el proceso de la referencia y respecto al procedimiento aplicar para su trámite.

Conforme a la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se torna obligatorio decidir sobre el trámite a impartir a este asunto, en razón a que las normas procesales son de orden público y de inmediato cumplimiento.

Respecto a la vigencia de la citada Ley 2080 de 2021, en el artículo 86 estableció:

“(...)

ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

(...)"

Entonces, teniendo en cuenta que la Ley 2080 de 2021 empezó a regir a partir del 25 de enero de 2021, fecha de su publicación, y que para ese momento dentro del presente proceso no se estaba surtiendo ninguna de las actuaciones enlistadas en la precitada disposición de transición normativa, por cuanto se encontraba pendiente de ingresar al despacho para estudiar sobre la admisibilidad o no de la demanda, resulta claro que este caso, son las nuevas normas procesales las que devienen de obligatoria aplicación para adelantar el trámite correspondiente.

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este último reformado por el artículo 35 a Ley 2080 de 2021, y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, el Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, a la doctora **JHENIFER FORERO ALFONSO**, identificada con la C.C N° 1.032.363.499 y portadora de la T.P. No. 230.581 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante conforme al poder visible a folio 9 del expediente virtual.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **BRISA EUDOFILA LADINO MORA**, en nombre propio, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual que comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria líbrese oficio a la **Secretaria de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes**

constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

8- INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correSCANbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **008** de fecha **23-03-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,


11001-33-35-013-2020-00331

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 22 de marzo de 2021 6:51 p. m.
Para: abg76@hotmail.com; restrepofajardo@hotmail.com; jorgeespinalopez@gmail.com; notificaciones@asejuris.com; marapeti@gmail.com; edgarfdo2010@hotmail.com; romeroabogadosociados@hotmail.com; carlosaugustoquevedorobles@gmail.com; Alixamanda Rodriguez Soto; wdhernandezd@unal.edu.co; whitmandario@gmail.com; robertoguaguau@hotmail.com; encisoabogados@gmail.com; zamorajuridica@gmail.com; juridica@udistrital.edu.co; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; colombiapensiones1@hotmail.com; catavl0311@hotmail.com; elkinbernal79@hotmail.com; saviorabogados@gmail.com; roaortizabogados@gmail.com; Carmen Ligia Gómez López; julianabogadobogota@gmail.com; colpen.cesantias@gmail.com; cacbsolucionesjuridicas@gmail.com; Yoligar70@gmail.com; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com; carlos.asjudinet@gmail.com; luisa.der@gmail.com; joseromercruz85@gmail.com; mmjuridicas@gmail.com; danielsancheztorres@gmail.com; ABOGADO.LEONARDOHERRERA@GMAIL.COM; johnpiensolibre@hotmail.com; andressprosa@hotmail.com; abogado27.colpen@gmail.com; colombiapensiones1@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ANGÉLICA COHEN MENDOZA; ancizaroga@gmail.com; rodriguezcaldasabogados@gmail.com; luchi.cmontanez@gmail.com; adalbertocsnotificaciones@gmail.com; recepciongarzonbautista@gmail.com; abg76@hotmail.com; ABOGADOHUMBERTOGARCIAREVALO@OUTLOOK.COM; notificaciones; orpar08@gmail.com; diegoreneg@gmail.com; iurisabogados2019@gmail.com; luisfuente5976@hotmail.com; asopensionescolombia@gmail.com; abogado@alquichides-beltran.com; jadelgadob@unal.edu.co; fabianrodrigop1969@gmail.com; abogado25.colpen@gmail.com; juank4728@hotmail.com; juank4728@hotmail.com; abogado27.colpen@gmail.com; defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co; notificacionesjudiciales@mincit.gov.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; Cesar Garzon; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio; notificaciones.electronicas@acueducto.com.co; ehm@hurtadomontilla.com; novoabuendia@gmail.com; NOTIFICACIONES.BOGOTA@MINDEFENSA.GOV.C; lrodriguez@udistrital.edu.co; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio; notificacionesjudiciales; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; EDWIN MAHECHA; RICARDO DUARTE ARGUELLO; RICARDO DUARTE ARGUELLO; ardej@policia.gov.co; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj; defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co
Asunto: ESTADO 008-2001
Datos adjuntos: 008-2021.pdf

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955

Por medio de la presente envié en archivo pdf copia la publicación del Estado N°008 de 2021 que contiene autos proferidos el 23 DE MARZO 2021, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

AUTOS QUE PODRAN SER CONSULTADOS EN EL SIGUIENTE LINK

 [008 DEL 23-03-2021](#)

Asimismo, me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313>

Cordialmente,

MELISSA RUIZ HURTADO

Secretaria

Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 10:47 a. m.
Para: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
CC: yltorres@procuraduria.gov.co; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2020-331

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55**

Como quiera que el apoderado de la parte demandante acreditó haber remitido al buzón electrónico de la entidad demandada, la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procedo a notificar **auto admisorio de fecha 19 de marzo de 2021**, proferido dentro del Expediente N°. 11001 33 35 013 2020-00331, acatando lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 y por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto adjunto pdf del expediente dentro del cual figura, entre otras piezas procesales:

1. Copia auto admisorio
2. Copia de la demanda y anexos

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin13bta_notificacionesrj_gov_co/Ed0gzkGHaHFMjRQ9hs5tbygBV5h7pKP-p5K7Ph5Ks6rfiw?e=fGTGXQ

DEJO CONSTANCIA PARA EFECTO DE CONTABILIZACION DE TÉRMINOS SE TENDRÁ EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021, EN COORDINANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS INCISOS 3º Y 4º DEL ARTICULO 86 IBIDEM

Cordialmente,



Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co que es el email dispuesto para tal fin.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 10:47 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2020-331

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co (notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2020-331

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 10:47 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2020-331

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2020-331

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 10:47 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2020-331

Importancia: Baja

MENSAJE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE *

Este es el buzón de correo electrónico dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional EXCLUSIVAMENTE para recibir notificaciones que provengan de Órganos Judiciales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. El horario de radicación de notificaciones judiciales por este canal es de lunes a jueves de 08:00 am a 05:00 pm y el viernes de 07:00 am a 04:00 pm, los días hábiles. En consecuencia, si el Órgano Judicial envía un mensaje fuera del horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil a su recepción. Una vez el Ministerio de Educación Nacional haya verificado que el(los) archivo(s) adjunto(s) se puede(n) abrir y leer en su totalidad. Una vez sea radicado en nuestro Sistema de Gestión Documental - SGD, el sistema le notificará el número de radicado generado.

En caso de que no se trate de una notificación judicial sino de comunicaciones con otro propósito como solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamos, denuncias, felicitaciones y/o sugerencias, bien sea de particulares, de entidades públicas o de órganos judiciales, le informamos que el Ministerio de Educación Nacional cuenta con otros medios oficiales para su recepción, a los cuales podrá acceder través del siguiente link: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/Transparencia-y-acceso-a-informacion-publica/138651:Canales-de-atencion> para poder darles la debida atención y gestión del caso.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: postmaster@procuraduria.gov.co
Para: yltorres@procuraduria.gov.co
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 10:47 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2020-331

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yltorres@procuraduria.gov.co

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2020-331

RV: CONTESTACION DEMANDA 110013335013202000331-BRISA EUDOFILA LADINO MORA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 8:07 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co> 3 archivos adjuntos (8 MB)

ESCRITURA PÚBLICA No. 522.pdf; CONTESTACION DEMANDA PRIMA DE MITAD DE AÑO BRISA EUDOFILA LADINO MORA.pdf; PODER BRISA EUDOFILA LADINO MORA .pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Rueda Agredo Karen Eliana <t_krueda@fiduprevisora.com.co>**Enviado:** lunes, 24 de mayo de 2021 6:01 p. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA 110013335013202000331-BRISA EUDOFILA LADINO MORA

Buenas tardes

Por medio del presente me permito remitir contestación de la demanda de la referencia para el tramite pertinente

Karen Eliana Rueda Agredo



www.fiduprevisora.com.co



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



20211181146471

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20211181146471
Fecha: 24-05-2021

Señores

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dirección: Carrera 57 No. 43-91

E.

S.

D.

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

DEMANDANTE:

BRISA EUDOFILA LADINO MORA

DEMANDADO:

NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
(FOMAG)

RADICADO:

11001333501320200033100

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.443.763 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 260125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, conforme al poder de sustitución conferido por el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS actuando en ejercicio de la delegación efectuada por el Dr. GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la oficina asesora jurídica y delegado por la Ministra de Educación para la función de otorgar poderes en representación de la misma, a través de la escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

A continuación, se dará respuesta a cada uno de los hechos relatados por la parte actora dentro de la demanda, en los términos siguientes:

PRIMERO: ESPARCIALMENTE CIERTO. Tal y como consta en la documental obrante en el expediente.

SEGUNDO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso y a las pruebas obrantes en el expediente.





TERCERO ESPARCIALMENTE CIERTO. Única y exclusivamente en lo que atañe a la radicación de la solicitud tal y como consta en la documental obrante en el expediente.

CUARTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso y a las pruebas obrantes en el expediente.

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Tal y como consta en la documental obrante en el expediente.

SEXTO: ES CIERTO. Tal y como se evidencia en las documentales allegadas al expediente.

A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS

PRIMERA: ME OPONGO. A que se declare la existencia y nulidad del acto ficto o presunto originado con ocasión a la petición E-2019-178819 de fecha 04 de diciembre de 2019, respecto de la solicitud de reconocimiento de prima de mitad de año, toda vez que no se tiene prueba de la configuración del mismo

SEGUNDA: ME OPONGO. A que se declare la nulidad del oficio No.20201070232511 del día 16 de enero de 2020, proferido por la Fiduprevisora que negó la procedencia del reconocimiento de la prima de mitad de año, toda vez que esta decisión se encuentra conforme a derecho.

CONDENATORIAS

PRIMERA: ME OPONGO. A que se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a lo siguiente.

- Al reconocimiento y pago de la prima de mitad de año teniendo en cuenta que no existe fundamento factico dentro del escrito de la demanda que permita inferir la ausencia de pago o reconocimiento de la misma.

SEGUNDA: ME OPONGO. A que a título de nulidad y restablecimiento de derecho se ordene a NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- (FOMAG) a reconocer de manera adicional el valor de reajuste el índice de variación de precios del consumidor.

TERCERA: ME OPONGO. A la pretensión condenatoria por concepto de costas en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





SOCIALES DEL MAGISTERIO, esto por cuanto la entidad demandada ha actuado en buena fe, y no se puede condenar bajo supuestos objetivos.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

DEL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE MITAD DE AÑO

A la expedición del acto legislativo 001 de 2005 se abrió la posibilidad de obtener más de trece mesadas pensionales, previéndose una salvedad, que en todo caso se encuentra limitada a una causación temporal, es decir, a que la persona perciba una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que la misma se causa antes del 31 de julio de 2011. (953 del 13 de noviembre de 2014)

Así, es claro que el reconocimiento de la prima de mitad de año que solicita el demandante solamente opera para aquellos pensionados que hayan causado su derecho antes de la entrada en vigencia del citado acto legislativo o en su defecto, a aquellos reconocimientos posteriores, siempre y cuando el beneficiario de dicha prestación perciba menos de tres salarios mínimos por mesada pensional.

Frente a la materia, el Consejo de estado en el concepto del año 2007 fue claro a la hora de señalar que sin importar la clase de vinculación ni el régimen que lo cobije, a los docentes se les aplica la reforma constitucional tal y como fue concebida por el legislador, sobre el particular expresó:

“Los docentes del sector oficial, nacionales, nacionalizados y territoriales, que causen el derecho a la pensión de jubilación o vejez a partir del 25 de julio del 2005, fecha de entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 1 del 2005, no tienen derecho a la mesada pensional adicional del mes de junio de que tratan el artículo 142 de la ley 100 de 1993 y la ley 238 de 1995. Se exceptúan los docentes que causen el derecho a la pensión antes del 31 de julio del 2011, si su mesada pensional es igual o inferior a tres salarios mínimos legales vigentes, según lo establece el parágrafo transitorio 6° del artículo 1° del Acto Legislativo en mención”

V. EXCEPCIONES DE MERITO

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

Los actos Administrativos emitidos por la entidad se encuentran ajustados a derecho, se profirió en estricto seguimiento de las normas legales vigentes ya aplicables al caso de la demandante, sin que se encuentre viciado de nulidad alguna.



COBRO DE LO NO DEBIDO

El artículo 3° de la Ley 33 de 1985 modificado por el artículo 1° de la Ley 62 del mismo año, señaló que las pensiones de los empleados oficiales serían liquidadas “sobre los que hayan servido de base para calcular los aportes”, para tal efecto enlistó los factores que debían ser incluidos al momento de fijar el monto para liquidar la pensión de jubilación entre los que se encuentra: “asignación básica; gastos de representación; prima técnica; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio”.

En el presente caso, los factores salariales que alega la parte demandante no se encuentran previstos en el artículo 3 de la ley 33 de 1985, por lo que la entidad al reconocer el derecho pensional se ajustó a derecho, sin que sea procedente el cobro de la misma para incluirla en una reliquidación pensional.

BUENA FE

Tal como se especificó en la resolución mediante la cual se reconoció la prestación, esta se expidió a favor del demandante. De igual manera actúa de buena fe la entidad, cuando es respetuoso de la legislación existente en materia de pensiones, con base en nuestro ordenamiento Constitucional y Procedimental aplicando a cada caso en particular la legislación vigente para así satisfacer las necesidades de todos los asegurados, salvaguardando el patrimonio público.

CADUCIDAD

Respecto del término de caducidad de las acciones contenciosas, la jurisprudencia constitucional ha sustentado su compatibilidad con el ordenamiento superior, en los siguientes términos:

Atendiendo a la necesidad de organizar coherentemente diferentes instituciones procesales, el C.P.A.C.A. se encarga de fijar los términos de caducidad de las diferentes acciones contenciosas. En cada caso, es la naturaleza propia de los actos o hechos alrededor de los cuales versa la controversia jurídica, la que recomienda la fijación de un plazo más o menos largo para controvertir la conducta oficial, en desarrollo de las funciones constitucionalmente asignadas (artículo 150 C. P.), el legislador goza de libertad para configurar los procedimientos a través de los cuales se protegen los derechos ciudadanos y la integridad del ordenamiento jurídico. Resulta pertinente, entonces, que, como consecuencia de esta facultad, se puedan fijar límites en el tiempo para alegar el reconocimiento de garantías o impugnar la juridicidad de ciertos actos. Resulta necesario dotar de firmeza a las determinaciones.

PRESCRIPCION

Sin que implique reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que se hubiere causado en favor

del mismo y que de acuerdo con las normas quedará cobijado por el fenómeno de la prescripción, indicando que la misma consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación. Esto quiere decir que el derecho a desarrollar una determinada acción puede extinguirse cuando pasa una cierta cantidad de tiempo y se produce la prescripción.

Por su parte el artículo 151 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 DE 1948, dispone:

ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, sostuvo:

“... ”

En este orden de ideas, si bien en virtud del artículo 53 de la Constitución Política¹⁴ los beneficios laborales mínimos de los trabajadores comportan carácter irrenunciable, el legislador ha previsto la prescripción extintiva de esos derechos, fundamentalmente con el propósito constitucional de salvaguardar la seguridad jurídica en relación con litigios que han de ventilarse ante los jueces frente a la inactividad del servidor de reclamar su pago oportunamente. Por lo tanto, para que opere el fenómeno prescriptivo se requiere que transcurra el interregno preestablecido durante el cual no se hayan realizado las correspondientes solicitudes...”

GENERICA

Solicito a su Señoría que, si en el transcurso del trámite procesal resultan probados hechos que configuren una excepción previa, sea declarada de oficio al momento de proferir fallo, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente contestación, la Ley 91 de 1989, Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; la Ley 244 de 1995; La Ley 1071 de 2006; El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 DE 1948.



PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico t.krueda@fiduprevisora.com.co.

Cordialmente,

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO

C.C. 1.018.443.763 de Bogotá

T.P. 260.125 del C.S. de la Judicatura

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



República de Colombia

Pág. No. 1

522



Aa057424715



Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

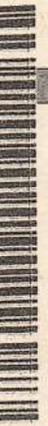
Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con estado civil casado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa057424715

Ca312892892



AMHIMBAUVA

Ca312892892

107829H8aCAKUSMM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendatario natural

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____



Aa057424716



Ca312892891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa057424716

Ca312892891



107710AAAHPCMA3



Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----
- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----
- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

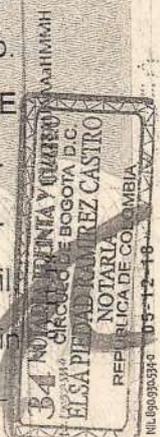
2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717



Ca312892890



Escadema S.A.

Escadema S.A. NIT. 99990395

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). _____

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. _____



NO 522

•• MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
•• SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
•• DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER "ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. BOA

20 MAR 2019

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 328 23 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



República de Colombia

Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del actuario notarial

Ca312892889



NO 522

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Fabón M.I.
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Heyby Poveda Ferro - Secretaria General



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: 04 FEB 2019
 Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
 MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 POSESIONADO

NO 522



Ca312892887

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: 04 FEB 2019
 Firma:

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

REPUBLICA DE COLOMBIA
 UNIÓN COLEGADA DE NOTARIOS COLOMBIANOS
 NOTARIA
 ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
 CÍRCULO DE BOGOTÁ

34 NOTARIA RAMÍREZ Y LLANO
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
 NOTARIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA

Ca312892887



05-12-18

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional,

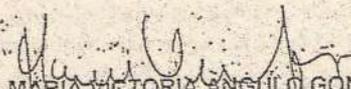
ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma: 


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Villamarín - Abogado Contratista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Veigara Ballester - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

(fiduprevisora)

NO 522

Ca312892886



LA SUSGRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

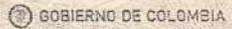
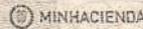
El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594-5111
Barranquilla (+57 5) 356-2733 | Bucaramanga (+57 7) 696-0546
Cali (+57 2) 348-2409 | Cartagena (+57 5) 660-1790 | Ibagué (+57 8) 259-6345
Manizales (+57 6) 835-8015 | Medellín (+57 4) 581-9988 | Montería (+57 4) 789-0739
Pereira (+57 6) 345-3466 | Popayán (+57 2) 832-0909
Rionacha (+57 5) 729-2455 | Villavicencio (+57 8) 664-5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca312892886



Cadenat S.A. NIT 896909000

{fiduprevisora}

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 248 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Florencia (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Aa057424718



Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** —
QUINIENTOS VEINTIDÓS. —

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. —

ESCRITURACION	
RECIBIO <i>Espe Horacio</i>	PADICO <i>Espe Horacio</i>
DIGITO <i>Espe Horacio M.</i>	Va. Ba.
IDENTIFICCO	HUELLA/FOTO P.C.
LIQUIDO 1 <i>Espe Horacio</i>	LIQUIDO 2
REV. LEGAL <i>?</i>	CERRO <i>Espe Horacio M.</i>
ORGANIZO <i>?</i>	

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales	\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00. ✓
IVA	\$24.624.00. ✓

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 # 57-14 CANO

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL *atencionalciudadano@mineducacion.gov.co*

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



PIEDA NO DEE

Ca312892885

05-12-18

NO 522



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogota
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577





Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55



República de Colombia
Elaboración para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Cadenid S.A. N°: 899999340 05-12-18



[Faint, illegible handwritten text and a circular stamp impression, possibly a signature or a second notary mark.]

Señores

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 11001333501320200033100
DEMANDANTE: BRISA EUDOFILA LADINO MORA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 80.211.391 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de:

1. **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, NIT 899.999.001-7, conforme al poder general otorgado por el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la oficina asesora jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, mediante la escritura pública 522 del 28 de marzo del 2019, en la Notaría Treinta y Cuatro del Circulo notarial de Bogotá D.C.

Y/O

2. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, NIT. 860.525.148-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al poder general otorgado por su representante legal, el doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FRAILY**, a través de la escritura pública No 062 del 31 de enero 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que **SUSTITUYO PODER** a la abogada **KAREN ELIANA RUEDA AGREDO** identificado/a civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que realice la defensa técnica del proceso para el cual se aporta el presente documento.

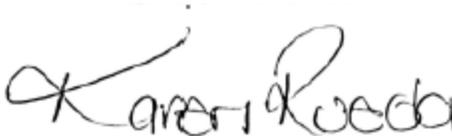
El apoderado sustituto tendrá las facultades a mi conferidas, incluyendo las facultades de sustituir, contestar demandas, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, PRESENTAR LAS FORMULAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL Y JUDICIAL de acuerdo con las directrices estipuladas dentro del acta emitida por el Comité De Conciliación de la entidad referida, y en general, todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor (a) Juez,



LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:



KAREN ELIANA RUEDA AGREDO
C.C 1018443763 de Bogotá D.C.
T.P 260125 del C.S.J